

Montevideo, 13 de mayo de 2019.

VISTO Y RESULTANDO : La solicitud formulada por el Poder Ejecutivo de incluir los delitos de defraudación tributaria en el elenco de delitos de interés público para la persecución.

CONSIDERANDO: 1) Que corresponde a la Fiscalía General de la Nación “*Fijar, diseñar y ejecutar la política pública de investigación y persecución criminal de crímenes, delitos y faltas*” (artículo 13 literal a) de la ley N.º 19.483 de 5 de enero de 2017).

2) Que de la precitada norma legal surge que se le impone a la Institución tres acciones: fijar, diseñar y ejecutar.

3) Que, lo que se pretende proyectar, determinar y poner en obra es la política pública de investigación y persecución criminal.

4) Que la herramienta para llevar a cabo este cometido son las Instrucciones Generales (artículo 15 de la norma citada), que son elaboradas por este Consejo, y adoptadas en forma preceptiva y vinculantes por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y comunicadas por escrito a cada uno de los Fiscales y simultáneamente a la Asamblea General, en aplicación del principio de unidad de acción y de conformidad con el principio de legalidad.

5) Que, este Consejo entiende que los delitos de defraudación tributaria, en función del bien jurídico tutelado, deben ser incluidos en el elenco de aquellos injustos en los que existe un interés público para su persecución a todos sus efectos.

Por los fundamentos expuestos;

EL CONSEJO HONORARIO DE INSTRUCCIONES

RESUELVE :

Incluir los delitos de defraudación tributaria en el elenco de delitos en los que existe interés público para la persecución.